

**REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO  
EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público, e interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana para la seguridad pública municipal, en el ámbito de integración, organización, funcionamiento e intervención del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública. Tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las Instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fine del presente reglamento.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León;
- II. Comisario General: Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- III. Consejo Ciudadano Municipal: El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública del Municipio de García Nuevo León;
- IV. Dependencias. Las que por disposición de la Ley de Gobierno Municipal y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, auxilian al Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del mismo bajo el carácter de Secretaría, Direcciones y Oficinas;
- V. Institución: La Institución de Policía Preventiva Municipal;
- VI. Juntas de Vecinos: Los organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por vecinos del Municipio de una misma colonia, barrio o sector. También identificada como junta de colonos;
- VII. Municipio: Municipio de García, Nuevo León;

VIII. Presidente Municipal.- El Presidente Municipal de García, Nuevo León, y

IX. Reglamento: El Reglamento del Observatorio Ciudadano en Materia de Seguridad Municipal de García, Nuevo León.

**Artículo 3º.-** Corresponde al Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal la aplicación del presente Reglamento, y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del mismo, conforme a los principios de seguridad pública y los principios rectores de la participación ciudadana en el municipio.

**Artículo 4º.-** Los principios en materia de seguridad pública son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 5º.-** Los principios de la participación ciudadana son: corresponsabilidad, democracia, inclusión, solidaridad, sustentabilidad, respeto, tolerancia, cultura de la legalidad, derechos humanos y perdurabilidad

**Artículo 6º.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal de García, Nuevo León;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Comisario General, y
- IV. Los Titulares de las dependencias administrativas, según su competencia.

**Artículo 7º.-** Las autoridades competentes, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en este Reglamento.

**Artículo 8º.-** Se consideran vecinos para los efectos de éste reglamento, a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el gobierno del Estado fuera de su territorio.

La calidad de vecino se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 9º.-** Para los efectos de este Reglamento, son habitantes del Municipio de García, Nuevo León, las personas que residan en su territorio. Son ciudadanos las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 10.-** El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, es una instancia ciudadana autónoma, conformada por ocho consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Municipio, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de este reglamento.

**Artículo 11.-** Se crea el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, como una instancia ciudadana autónoma, con las atribuciones y objetivos que señala el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, se integra por:

- I. Un representante de Organizaciones de Vecinos;
- II. Un representante de Asociaciones de Padres de Familia;
- III. Un ciudadano representante de Organizaciones de Trabajadores;
- IV. Un ciudadano representante de Asociaciones de Profesionistas;
- V. Un representante de Asociaciones de Transporte;
- VI. Un ciudadano representante de Organismos Empresariales;



VII. Un ciudadano representante de Instituciones de Educación Superior o Media Superior, y

VIII. Un ciudadano representantes de Organizaciones No Gubernamentales;

Los integrantes ciudadanos del consejo ciudadano tendrán derecho a voz y voto

Los integrantes ciudadanos tendrán derecho a nombrar un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del propietario, los suplentes actuarán en nombre y representación de los propietarios y únicamente actuará en ausencia del Titular.

La designación de los suplentes se efectuará mediante la designación que realice el pleno del Consejo Ciudadano Municipal.

En el caso de los servidores públicos que integran el consejo Ciudadano Municipal, de igual forma tendrán derecho a nombrar un suplente, para lo cual será suficiente la designación que para tales efectos realicen los servidores públicos titulares.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación; sus cargos serán honoríficos y el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y durarán en su encargo desde el día de su designación hasta el de la conclusión del período Constitucional de Gobierno respecto del cual fueron elegidos, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más, previa ratificación que haga el Ayuntamiento.

La Comisión del Ayuntamiento de Seguridad Pública Municipal, Vialidad, Tránsito y Protección Civil, emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno para que éste haga el nombramiento correspondiente.

**Artículo 14.-** El pleno del Consejo Ciudadano Municipal, estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- IV. Un Secretario Técnico, que será la persona que designe el Pleno del Consejo Ciudadano, de una terna que presente el Presidente Ejecutivo, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y que acredite contar con experiencia en aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz pero no voto en las sesiones del pleno;
- V. Los Ciudadanos señalados en el Artículo 12, y
- VI. El Secretario del Ayuntamiento, con el carácter de vocal.

**Artículo 15.-** El Consejo Ciudadano Municipal, podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

**Artículo 16.-** El Presidente Ejecutivo del Consejo Ciudadano, a iniciativa de sus integrantes y por acuerdo del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes en cualquier momento, a los servidores o funcionarios públicos de la institución o de las Dependencias Municipales a efecto de discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de este Reglamento.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de este Reglamento.



**Artículo 18.-** El Consejo Ciudadano Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, en coordinación con la Institución, el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el Municipio;

II. Observar que las autoridades de Seguridad Pública del Municipio cumpla con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente reglamento;

III. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal, así como fijar las políticas y programas que habrá de ejecutar;

IV. Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;

VI. Presentar proyectos reglamentarios en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;

VII. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Proponer al titular de la Institución reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de policía en el Municipio, que se distinguen en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;

IX. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano Municipal considere necesarias;

X. Elaborar, publicar y distribuir trimestralmente, el órgano informativo del Consejo Ciudadano, difundiendo las actividades de participación ciudadana de mayor relevancia en el Municipio, así como datos estadísticos que conlleven al entendimiento de la Seguridad Pública;

XI. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Municipio;

XII. Evaluar el funcionamiento de la Institución.

XIII. Coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública en los procesos de evaluación del desempeño a que deberán sujetarse los integrantes de la Institución;

XIV. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;

XV. Promover que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo;

XVI. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del Municipio;

XVII. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XVIII. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución;

XIX. Opinar respecto al diseño y organización de los planes y programas de estudio; de la investigación científica del fenómeno criminal que se desarrolle institucionalmente y demás actividades tendientes a mejorar el nivel profesional de la institución;

XX. Celebrar convenios de colaboración con los organismos del sector público, privado, social, empresarial y académico, que realicen actividades relacionadas con los objetivos y fines del presente reglamento;

XXI. Emitir, las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio, incluyendo aquellas que se relacionen con el funcionamiento de la institución;

XXII. Difundir aquellas recomendaciones que sean motivo de rechazo, negativa o inobservancia injustificada por parte de las autoridades de seguridad pública del Municipio;

XXIII. Realizar foros de seguridad, con el propósito de discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afectan a su comunidad;



XXIV. Comunicar a las autoridades competentes del Municipio de la responsabilidad administrativa en que incurren los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incumplen con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos, programas u acciones que se realicen en materia de seguridad pública, en los términos que dispone este ordenamiento:

XXV. Emitir los acuerdos correspondientes;

XXVI. Formular su Reglamento Interior; y

XVII. Las demás previstas en el presente Reglamento, así como las que le atribuyan las demás disposiciones legales.

**Artículo 19.-** El comisario General, deberá informar periódicamente al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, y proporcionar aquella documentación o información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 20.-** Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública del Municipio y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Requisitos a los Ciudadanos para Ser Integrante del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 21.-** Los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser representante de las organizaciones, asociaciones o Instituciones a que hace referencia el artículo 12 del presente reglamento, las cuales deberán tener una residencia mínima en el municipio de tres años;

II. Ser ciudadano nuevoleonés, en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Tener cuando menos, dieciocho años cumplidos al día de la designación;



IV. Ser vecino del Municipio de García, Nuevo León, con una residencia mínima comprobable de dos años;

V. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada u organismo descentralizado o desconcentrado del poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

VI. Gozar de buena fama y reputación entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, personas que se distinguen por acciones al servicio del Municipio o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar, y

VII. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal;

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **De las Causas de Remoción o Terminación del Cargo de los Integrantes Del Consejo Ciudadano Municipal**

**Artículo 22.-** Serán causas de remoción o terminación del cargo de los representantes ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, las siguientes:

I.- La remoción del cargo por dejar de reunir, durante el periodo de su ejercicio, cualquiera de los requisitos a que se refieren las diversas fracciones del artículo 21 del presente Reglamento;

II.- La remoción del cargo por dejar de asistir a tres juntas del Consejo Ciudadano Municipal, en forma sucesiva o a cinco alternas durante un año, sin causa justificada;

- III.- La separación voluntaria por escrito;
- IV.- La conclusión del periodo para el cual fueron designados;
- V.- Ser condenado por delito alguno;
- VI.- La incapacidad física o mental debidamente acreditada y
- VII.- La muerte.

La remoción o terminación del cargo será determinada por el pleno del Consejo Ciudadano Municipal, y se dará inicio al procedimiento de designación del o los representantes correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento. La falta de nuevas designaciones de ciudadanos integrantes del Consejo no afectará el funcionamiento del mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las actividades y funciones**

### **Del Consejo Ciudadano Municipal**

**Artículo 23.-** Corresponde al Presidente Ejecutivo, las siguientes:

- I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano Municipal;
- II. Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Consejo Ciudadano Municipal, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Municipal;
- III. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Ciudadano Municipal en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto individual en las



resoluciones del Consejo Ciudadano Municipal y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto;

VI. Observar y hacer que los demás integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones, si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, el Presidente Ejecutivo, podrá suspender la Sesión y, en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

VII. Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del pleno del Consejo Ciudadano Municipal, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;

VIII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las actividades y funciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan;

IX. Auxiliarse de los demás integrantes del Consejo Ciudadano Municipal para el cumplimiento de sus funciones, proponiendo para tal caso, comisiones permanentes o especiales, y

X. Representar al Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 24.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo, las siguientes:

I. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano Municipal;

II. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo Ciudadano Municipal;

III. En las sesiones, pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal;

IV. Asistir al Presidente Ejecutivo, en la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal;

V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y

clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

VI. Conservar el archivo de las actas del Consejo Ciudadano Municipal;

VII. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

VIII. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, con voz, pero sin voto; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Ejecutivo en el desarrollo de la Sesión;

IX. Recabar y computar los votos de los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal en la Sesión dando cuenta de ello;

X. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Ayuntamiento;

XI. Rendir un informe mensual al Presidente Ejecutivo sobre la administración del Consejo Ciudadano Municipal, y

XII. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las actividades y funciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano Municipal, o su Presidente;

**Artículo 25.-** Corresponde al Secretario Técnico, las siguientes:

I. Asistir al Secretario Ejecutivo, en la celebración de las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal;

II. Asistir al Secretario Ejecutivo en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los integrantes presentes y de



los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;

III. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

IV. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, con voz, y voto;

V. Auxiliar al Secretario Ejecutivo a rendir un informe mensual al Presidente Ejecutivo sobre la administración del Consejo Ciudadano Municipal, y

VI. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano Municipal, o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 26.-** Corresponde a los ciudadanos señalados en el artículo 14 en la fracción V, las siguientes:

I. Coadyuvar en todas las acciones para que se cumplan las atribuciones conferidas al Consejo;

II. Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;

III. Solicitar al Presidente Ejecutivo el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;

IV. Proponer a los demás miembros del Consejo Ciudadano Municipal, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;

V. Auxiliar al Consejo Ciudadano Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;

VI. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

VII. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Consejo Ciudadano Municipal;

VIII. Observar la Compostura, Guardar el respeto a los demás integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y a las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal;

IX. Presentar al Consejo Ciudadano Municipal las propuestas de tema a tratar;

X. Atender las indicaciones que el Presidente Ejecutivo les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;

XI. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan el presente reglamento y demás disposiciones legales, así como todas aquellas que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano Municipal

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las Sesiones del Consejo Ciudadano Municipal.**

**Artículo 27.-** Las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos, una vez al mes, para atender los asuntos del Consejo Ciudadano Municipal, y

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia. Del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 28.-** El Consejo Ciudadano Municipal, sesionará ordinariamente una vez al mes, conforme al calendario de sesiones que apruebe el pleno del Consejo Ciudadano Municipal;

Las Sesiones ordinarias se celebrarán en días hábiles pudiendo celebrarse en días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Pleno del Consejo Ciudadano Municipal.

En tanto el Consejo Ciudadano Municipal, no apruebe un calendario de sesiones, se realizarán el último jueves del mes a las 17:00 diecisiete horas



**Artículo 29.-** El Consejo Ciudadano Municipal, sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, pudiendo celebrarse en días inhábiles.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas para los que fueron convocadas, mismos que se expresarán en la convocatoria.

**Artículo 30.-** Las Sesiones de Consejo Ciudadano Municipal son Públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se traten cuestiones de temas reservadas o confidenciales por disposición de Ley;
- II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual la sesión continuará únicamente con los miembros del Consejo Ciudadano Municipal; y
- III. Las que el Pleno del Consejo Ciudadano Municipal, considere justificadamente que deban ser privadas, las cuales serán calificadas por el propio Consejo.

Los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las fracciones anteriores. En caso contrario se hará acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas en las Sesiones del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 31.-** A las Sesiones Públicas podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

**Artículo 32.-** La convocatoria para la sesión deberá ser emitida por lo menos con un día de anticipación a la sesión.

La Convocatoria deberá precisar el lugar, la fecha, la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión, así como el orden del día de la misma

Para que las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, por escrito o en otra forma indubitable.

**Artículo 33.-** El Presidente Ejecutivo, con apoyo del Secretario Ejecutivo, realizará el orden del día.

Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, se considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o Comisiones del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 34.-** Las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal, se realizarán en las instalaciones de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 35.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano Municipal se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión anterior;
- VI. Asuntos específicos a tratar;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

**Artículo 36.-** Las sesiones Extraordinarias del Consejo Ciudadano Municipal se sujetarán al siguiente Orden del Día:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;



IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;

V. Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión anterior;

VI. Asuntos específicos a tratar, y

VII. Clausura de la Sesión.

**Artículo 37.-** Las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Presidente Ejecutivo, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 38.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al integrante del Consejo que no esté presente al tomarse lista de asistencia.

**Artículo 39.-** Si por causa justificada algún integrante del Consejo Ciudadano Municipal no puede permanecer en la Sesión del Consejo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente Ejecutivo para retirarse de la misma.

La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

**Artículo 40.-** Una vez instalada la sesión del Consejo Ciudadano Municipal, solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal se disuelva el quórum legal, y

II. Cuando el Presidente Ejecutivo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se suspenda una sesión de del Consejo Ciudadano Municipal el Secretario Ejecutivo, hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

**Artículo 41.-** El Presidente Ejecutivo o algún otro integrante del Consejo Ciudadano Municipal podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita.

La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal la fecha y hora en que la sesión deba reanudarse.

**Artículo 42.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, podrán invitar a las sesiones, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. Dicha participación será honorífica. Los invitados no tendrán derecho a voto.

**Artículo 43.-** El Consejo Ciudadano Municipal, desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellos.

**Artículo 44.-** El Presidente Ejecutivo, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, pudiendo delegar tal función en el Secretario Ejecutivo, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

**Artículo 45.-** El Presidente Ejecutivo al dirigir las sesiones podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

**Artículo 46.-** Las intervenciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano Municipal serán para presentar un tema y posteriormente se abrirá el debate a discusión.

**Artículo 47.-** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente ejecutivo, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

**Artículo 48.-** Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Ejecutivo lo llamará al orden.

**Artículo 49.-** Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.



Cuando algún integrante del Consejo Ciudadano Municipal, tuviere interés en el asunto a resolver cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado, deberá excusarse de participar en la votación y discusión correspondiente.

**Artículo 50.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos en que el Pleno del Consejo Ciudadana Municipal o las disposiciones legales establezcan, disposición en contrario.

El Presidente Ejecutivo tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

**Artículo 51.-** Habrá dos formas de ejercer el voto en las sesiones del Consejo Ciudadano Municipal:

- I. Económica, y
- II. Nominal.

**Artículo 52.-** La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Consejo Ciudadano Municipal, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto;
- II. El secretario Ejecutivo, anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo;
- III. Concluida la votación el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**Artículo 53.-** Se considerarán votaciones nominales, en los casos en los que el Pleno del Consejo Ciudadano Municipal así lo determine.

**Artículo 54.-** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo Ciudadano Municipal, serán económicas; la votación económica, consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán

quienes se manifiesten en contra, dando a conocer el Secretario Ejecutivo, en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

**Artículo 55.-** De cada Sesión del Consejo Ciudadano Municipal el Secretario Ejecutivo, levantará el Acta por duplicado.

Los dos ejemplares del Acta deberán ser firmados por los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal.

Un ejemplar permanecerá en resguardo del Presidente Ejecutivo y Un Ejemplar permanecerá en resguardo del Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano Municipal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De las Comisiones del Consejo Ciudadano Municipal**

**Artículo 56.-** Las comisiones, serán órganos de estudio y dictamen, que auspicien la mejor ejecución de los objetivos del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 57.-** Compete a los integrantes del Consejo Ciudadano Municipal, desempeñar las comisiones que les sean conferidas, con esmero y plena responsabilidad, informando al pleno del Consejo Ciudadano Municipal los resultados de su gestión.

**Artículo 58.-** Cuando el Consejo Ciudadano Municipal lo requiera, se podrá nombrar una Comisión especial sobre un asunto dentro del ámbito de las competencias del Consejo Ciudadano Municipal. La propuesta deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos. Corresponderá al Pleno del Consejo Ciudadano Municipal resolver sobre la creación y los resultados de la comisión.

**Artículo 59.-** Las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, cinco integrantes del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 60.-** Las Comisiones serán coordinadas por un integrante del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 61.-** El pleno del Consejo Ciudadano Municipal, podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben



ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la manera en que rendirán sus informes.

Al resolver la integración de las comisiones, el pleno del Consejo Ciudadano Municipal, señalará quién de entre sus integrantes deberá coordinar los trabajos.

**Artículo 62.-** El Consejo Ciudadano Municipal, en sesión posterior a la instalación del mismo, procurará integrar las comisiones, estableciendo cuando menos las siguientes comisiones permanentes:

I.- Comisión de Información, y

II.- Comisión de Evaluación y análisis

La integración de las comisiones podrá ser renovada cada año, o bien dentro del plazo que, al efecto acuerde el pleno del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 63.-** Las Comisiones Permanentes o Especiales, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto.

**Artículo 64.-** El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de los miembros que las componen.

**Artículo 65.-** Las Comisiones deberán someter a la consideración del pleno del Consejo Ciudadano Municipal, los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Del Procedimiento de Inconformidad**

**Artículo 66.-** Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**Del Procedimiento De Revisión y Consulta**

**ARTÍCULO 67.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**TRANSITORIOS**